

APRUEBA ART. 392

Santiago, veintidós de agosto de dos mil veintidós

Por cumplido lo ordenado, téngase por sustituido el procedimiento, déjense sin efecto la formalización y medidas cautelares. Estese a lo que se resolverá:

A todo:

Atendida la presentación del Ministerio Público, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 390 inciso 2°, 391 y 392 del Código Procesal Penal y encontrándose el requerimiento suficientemente fundado, se resuelve:

I.- Que se **ACOGE**, sin costas, el requerimiento del Ministerio Público presentado por el Fiscal Adjunto, en contra del imputado(a) HELCIAS ALDA BRIONES HOCES **RUT N°** 0007627419-3 y se ordena, a este último, a pagar la **multa** de 1 Unidad Tributaria Mensual. como Autor. del delito falta de Lesiones leves.”.

II.- La multa deberá pagarse en arcas fiscales mediante el respectivo pago a la Tesorería General de la República, por medio del formulario N° 10, dentro de los 15 días siguientes a la notificación, copia del cual deberá ser presentado al tribunal dentro de quinto día efectuado el pago, bajo apercibimiento de no tenerse por cumplida la sentencia. Si el(la) imputado(a) paga la multa impuesta dentro del plazo indicado, solo estará obligado a enterar en arcas fiscales el 75% del monto de la multa impuesta. Si el pago de la multa se efectúa fuera de este plazo, deberá pagar íntegramente la multa, esto es, con el valor de la unidad tributaria mensual vigente a la fecha del pago.

III.- En el mismo plazo de quince días siguientes a la notificación de esta sentencia, el(la) imputado(a) podrá reclamar del requerimiento señalado en el motivo primero de esta resolución y de la imposición de la multa o de su monto, caso en el cual se citará a juicio.

IV.- Si el(la) condenado(a) no paga la multa total o con el descuento indicado, sufrirá por vía de sustitución o apremio la pena de reclusión,



regulándose un día por cada un tercio de UTM, no excediendo la prisión más de seis meses.

V.- Dése cumplimiento a lo establecido en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Notifíquese **Personal o por el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Personal/Art44** a el(la) imputado(a), al Ministerio Público por correo electrónico y a la víctima, si la hubiere, por carta simple.

RUC 2200244894-0

RIT 2654 - 2022

Pronunciada por don PILAR ANDREA AHUMADA OTÁROLA, Juez de Titular, Juzgado de Garantía de Santiago.

En Santiago, a veintidós de agosto de dos mil veintidós, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

